

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de abril del año (2023)

SECRETARIA: La presente demanda fue subsanada en debida forma. La demanda se presenta contra LUZ CHAVARRO DE NAMEN, JESUS ALBERTO NAMEN, SHEILA LILIANA NAMEN, SHEILA BEATRIZ NAMEN, SHEILA MARLENE NAMEN, en calidad de herederos determinados de JESUS NAMEN RAPALINO (Q.E.D.) y contra sus herederos indeterminados, señala el apoderado que solo conoce la dirección de JESUS ALBERTO NAMEN. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, once (11) de abril del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GONZALO NAMEN GARCIA

Demandado: LUZ CHAVARRO DE NAMEN Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00043.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra LUZ CHAVARRO DE NAMEN, JESUS ALBERTO NAMEN, SHEILA LILIANA NAMEN, SHEILA BEATRIZ NAMEN, SHEILA MARLENE NAMEN, en calidad de herederos determinados de JESUS NAMEN RAPALINO (Q.E.D.) y contra sus herederos indeterminados; se ordena notificar y correr traslado a los demandados; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Visto que el apoderado manifiesta desconocer la dirección donde pueden ser ubicados los demandados: LUZ CHAVARRO DE NAMEN, SHEILA LILIANA NAMEN, SHEILA BEATRIZ NAMEN y SHEILA MARLENE NAMEN, es necesario designar curador ad litem que los

represente en este litigio así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS. El artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso señala: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”, se designa como curador ad litem de LUZ CHAVARRO DE NAMEN, SHEILA LILIANA NAMEN, SHEILA BEATRIZ NAMEN, SHEILA MARLENE NAMEN y de los HEREDEROS INDETERMINADOS, a la doctora NARLY PATRICIA TORO GUEVARA, quien podrá ser notificado en el correo electrónico narlytoro98@gmail.com, celular de contacto 3106569412. Por secretaria notifíquesele la presente designación.

3. Respecto al emplazamiento, este se realizará en el registro nacional de personas emplazadas, por secretaria realícese el respectivo emplazamiento.
4. La notificación estará a cargo de la parte demandante, y se deberá observar lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020).
5. Tengase como como apoderado del demandante al doctor DIEGO ANDRES RUEDA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 045
13 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 35, del 21 de marzo de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 28 de marzo de 2023, revisado el archivo del juzgado se pudo establecer que la parte demandante guardo silencio respecto a la subsanación. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, doce (12) de abril del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KATHERINE OLAVE TORRES

Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00061.00

AUTO:

1. Visto que el apoderado guardo silencio respecto a la subsanación de la demanda, y no manifestó su imposibilidad de acceder al certificado de existencia y

representación legal de la demandada, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, se ordena su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería al doctor LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 045
13 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de abril del año (2023)

SECRETARIA: La presente demanda fue subsanada en debida forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, once (11) de abril del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIGUEL ANGEL CONTRERAS

Demandado: LOGISTICA INTEGRAL SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00044.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra LOGISTICA INTEGRAL SAS, representada legalmente por CRISTIAN ISAAC MARTELO QUIROZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; se ordena notificar y correr traslado a la demandada; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. La notificación estará a cargo de la parte demandante, acatando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): la notificación podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderado del demandante a las doctoras DEIBIS ASTRID MORENO POLO y LUZ ELENA VASQUEZ VASQUEZ, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 045
13 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 34, del 17 de marzo de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 27 de marzo de 2023, revisado el archivo del juzgado se pudo establecer que la parte demandante guardo silencio respecto a la subsanación. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, doce (12) de abril del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CECILIA MONTERO DE VALDERRAMA

Demandado: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00060.00

AUTO:

1. Visto que el apoderado guardo silencio respecto a la subsanación de la demanda, este despacho da por no

subsanada la demanda y la rechaza, se ordena su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería a la doctora SANDY MARIA MENDOZA ARAUJO, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 045
13 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado allegó constancia de envío de la demanda a los demandados; revisado el poder no se aporta el correo a través del cual le fue enviado el poder. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, once (11) de abril de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FERNANDA HELENA GOEZ NIEVES

Demandado: NEYLA MARIA VALIENTE PATERNINA Y OTRO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00045.00

AUTO:

Señala la ley 2213 de 13 de junio de 2022, en su artículo 50. Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el caso que nos ocupa, no se cumple con ese requisito, razón por la cual se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, para que sea subsanada la demanda, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 045
13 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 35, del 21 de marzo de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 28 de marzo de 2023, revisado el archivo del juzgado se pudo establecer que la parte demandante guardo silencio respecto a la subsanación. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, doce (12) de abril del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDGAR ANTONIO VERGARA QUINTERO
Demandado: INVERSIONES FRAEMA SAS
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00063.00

AUTO:

1. Visto que el apoderado guardo silencio respecto a la subsanación de la demanda, este despacho da por no

subsanada la demanda y la rechaza, se ordena su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería al doctor YAIR CALDERON JACOME, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 045
13 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA